SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2020-0301.**

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que la demandada COLOR SIETE S.A.S. EN ACUERDO EXTRAJUDICIAL EN REORGANIZACIÓN contestó la demanda sin haber sido notificada por la secretaría del despacho.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 903

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tendrá a la demandada dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUIS FELIPE MOLINA ZULUAGA en contra de la sociedad COLOR SIETE S.A.S. EN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN, notificada por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, que establece:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.".

La demandada contará con el término de diez (10) para contestar la

demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora ANA MARELVI ARENAS MEDINA con C.C. nro. 37.892.758 y T.P. nro. 106.265 para representar a la demandada, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 151 de octubre 12 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA